

## **ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.**

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce. Se deja constancia del retiro del salón del Magistrado Trejo a las nueve horas y treinta minutos, y el magistrado Valdivieso a las nueve y treinta y cinco minutos. Siendo éste el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Oscar Armando Pineda Navas, y de los Magistrados: doctor José Belarmino Jaime, licenciados Edward Sídney Blanco Reyes y María Luz Regalado Orellana, doctor Ovidio Bonilla Flores, licenciados Doris Luz Rivas Galindo, Sergio Luis Rivera Márquez, Elsy Dueñas de Avilés, Lolly Claros de Ayala y José Roberto Argueta Manzano, y doctor Juan Manuel Bolaños Sandoval. Habiendo conocido como puntos de agenda, lo siguiente: Lectura y aprobación de actas de sesiones de Corte Plena de fechas 18 y 25 de noviembre de 2014. I) INFORMES. II) SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE PRÁCTICA JURÍDICA SOLICITADA POR EL LICENCIADO GIOVANI VILLALOBOS. III) CASACIÓN 1-C-2011, SOLICITADO POR LOS ABOGADOS RENÉ ALFONSO PADILLA Y VELASCO Y ÁLVARO JOSÉ MAYORA RÉ, EN REPRESENTACIÓN, EL PRIMERO DE -ENTRE OTROS- LOS SEÑORES CLAUDIA FERMINA VILLAFUERTE ABREGO, GLADIS NINETTE VIAUD, AMANDA RIVAS CONOCIDA POR AMANDA MARGARITA RIVAS Y OTROS, Y EL SEGUNDO COMO APODERADO GENERAL JUDICIAL DE LA SOCIEDAD “DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C.V., CONTRA EL ESTADO DE EL SALVADOR, EL SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL SISTEMA FINANCIERO Y EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL

SISTEMA FINANCIERO. IV) SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA AL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL. V) SUSPENSIÓN DE SECRETARIO DE JUZGADO ESPECIALIZADO DE SENTENCIA DE SAN MIGUEL. V) INVESTIGACIÓN JUDICIAL. a) Informativo número 120/2012(12) instruido contra el licenciado Jaime Francisco Rosales Ríos, Juez de Paz de San Lorenzo, departamento de San Vicente. b) Informativo número 160/2012(43) y 003/2013(43) acumulados instruidos contra el licenciado Ramón Alfonso Reyes Rivas, Juez de Paz de San José Las Flores, departamento de Chalatenango. VII) INVESTIGACIÓN PROFESIONAL. a) Inf. D-06-JF-02 Lic. Fredy Ramón Jovel Carrillo. b) Inf. D-11-VM-09 Lic. Mauricio Antonio Valle López. VIII) ESPECIALISTAS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Se da inicio a la sesión por parte del magistrado Presidente a las nueve horas y cincuenta minutos. Magistrada Rivas Galindo: solicita que se retire de la agenda el punto III) Indultos, en virtud de que no se les ha hecho llegar a los magistrados las propuestas, y quisiera que los conozcan antes de conocerlos por el Pleno. Se modifica agenda del día retirando el punto tres relativo a los indultos. Se aprueba agenda con nueve votos. I) INFORMES. a) Licenciada Ernestina Hernández: Nota de SITTOJ dirigida a al Pleno de la Corte, en la que denuncian la situación del Departamento de Prueba y Libertad Asistida (DEPLA), solicitan contratar más personal en todas las dependencias de este departamento, debido a que la carga laboral es excesiva y que, a pesar de existir las plazas disponibles, no se han realizado contrataciones; por ejemplo, para la Regional del DEPLA en San Vicente se aprobó el presupuesto en septiembre de 2013 y desde junio de este año están las ternas en la Dirección de Recursos Humanos y a la fecha no se ha hecho nada al respecto; advierten que si no se hacen las contrataciones antes del veintinueve de noviembre de este año, ya no será posible hacer contrataciones, ya que

es el plazo de conformidad a la Ley General de Presupuesto. Asimismo, señalan que el próximo año inician operaciones los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, así como por la reconversión de los Juzgados de Tránsito, incrementará la carga laboral de los asistentes de prueba. Por lo que solicitan contratar más personal en las regionales de estas oficinas, además de equipo de oficina e infraestructura adecuada, de lo contrario paralizarán las labores a nivel nacional a partir del primer día hábil del año entrante. Solicitan una respuesta por escrito. La magistrada Riva Galindo expresa que tiene conocimiento del problema que acontece en el DEPLA, incluso se solicitó que se trasladaran del edificio por el proyecto de reestructuración, pero no cumplieron con ello, entonces desde ahí se denota irrespeto a las decisiones que se tomaron desde presidencia. Asimismo, se presentó una propuesta tanto al ex presidente doctor Padilla, como al magistrado Meléndez cuando estuvo en funciones, con la cual podrían optimizarse los recursos, hay que recordar que en el presupuesto del próximo año se han suprimido plazas y esto hay que hacérselos saber; también hay estructuras que no tienen razón de ser, por lo que pueden optimizarse los recursos. Manifiesta el magistrado Presidente que se encargará de esta situación. II) SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE PRÁCTICA JURÍDICA SOLICITADA POR EL LICENCIADO GIOVANI VILLALOBOS. Se informa por parte de la licenciada Quiriam Pinto, subjefe de la Sección de Investigación Profesional, que trae a conocimiento la convalidación de prácticas jurídicas del licenciado Villalobos, quien solicita que se le convalide su empleo desempeñado como diputado propietario por el departamento de San Vicente, el cual desempeñó del año dos mil a dos mil tres. La sección tomó como antecedente la convalidación de prácticas jurídicas del diputado propietario Julio Moreno Niños. Hay acá una observación del magistrado González quien señala que por la comisión en que

estuvo el diputado Moreno Niños, estuvo en varias comisiones, hay una importante y trascendente que es la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales y el diputado Villalobos, entre otras comisiones que desempeñó está la Comisión de Seguridad Pública y Narcoactividad. Para la sección ambas presentan cierto grado jurídico, el cual puede ser convalidado como práctica jurídica. Magistrada Claros de Ayala: considera que todo en la vida y en la sociedad está regulado por las leyes, hasta el último tema que se ve en la Asamblea Legislativa, pero tampoco se puede equiparar a una práctica jurídica y además ha pasado mucho tiempo en que fue diputado y pudo haber llevado la práctica jurídica de otra manera. Magistrada Rivas Galindo: en la misma línea, cree que en los presupuestos del ex diputado Moreno Niños hay un punto en específico: legislación y puntos constitucionales, considera que ahí pudo haber hecho una actividad de práctica. A su juicio no procede esta petición, ni encaja en el presupuesto del ex diputado Moreno Niños. Magistrada Claros de Ayala: agrega que eso es lo que sucede cuando se da una resolución fuera de lugar, porque después se toma como ejemplo para futuras peticiones. Cree que por mucho que el diputado Moreno Niños estuviera en todas las comisiones, eso no es práctica jurídica, no encaja. Magistrado Jaime: estima que hay consenso en cuanto a la decisión a tomar; propone que se someta ya a votación que se deniegue la petición. Magistrado Presidente: indica que se debe preparar una propuesta diferente, en cuanto a no se convalidar la práctica jurídica, con la argumentación específica. Magistrado Blanco: consulta si se ha requerido cuáles son las actividades específicas que ha desempeñado, para que este tribunal pueda entender que desarrolló la práctica jurídica. Propone que la resolución vaya en ese sentido, prevenirle para que compruebe cuáles fueron las actividades, que a su juicio, estén vinculadas con la práctica jurídica y darle respuesta hasta que se

tenga esa información. Magistrado Presidente: señala que hay tres posibilidades: 1) que se convalide: 2) que no se convalide, y 3) que se prevenga para que compruebe las actividades que desarrolló y por las cuales requiere la convalidación de la práctica jurídica. **Se llama a votar para hacer una prevención al licenciado Giovani Villalobos, en cuanto que señale las actividades que ha desempeñado en concreto y a partir de las cuales solicita la convalidación de sus prácticas jurídica; señalando en concreto lo que se debe entender procedente para la convalidación: diez votos.** Autorizan con su voto los magistrados: licenciada Rivas Galindo, licenciada Dueñas de Avilés, licenciada Regalado, doctor Jaime, doctor Pineda Navas, licenciado Blanco, licenciado Argueta, licenciada Claros de Ayala, doctor Bolaños y licenciado Rivera Márquez. III) CASACIÓN 1-C-2011, SOLICITADO POR LOS ABOGADOS RENÉ ALFONSO PADILLA Y VELASCO Y ÁLVARO JOSÉ MAYORA RÉ, EN REPRESENTACIÓN, EL PRIMERO DE -ENTRE OTROS- LOS SEÑORES CLAUDIA FERMINA VILLAFUERTE ABREGO, GLADIS NINETTE VIAUD, AMANDA RIVAS CONOCIDA POR AMANDA MARGARITA RIVAS Y OTROS, Y EL SEGUNDO COMO APODERADO GENERAL JUDICIAL DE LA SOCIEDAD "DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C.V., CONTRA EL ESTADO DE EL SALVADOR, EL SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL SISTEMA FINANCIERO Y EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO. Se deja constancia del retiro del salón de sesiones de los magistrados: licenciada Regalado, doctor Jaime, licenciado Blanco y licenciada Dueñas de Avilés, a fin de que los magistrados reemplazantes: licenciado Ricardo Rodrigo Suárez Fischnaler, licenciado Carlos Sergio Avilés Velásquez y licenciado Ricardo Iglesias Herrera, participen del conocimiento de la Casación en referencia. Doctor

Román Zúniga Veliz: presenta una síntesis del caso que está contenido dentro del proceso: A la Cámara Primera de lo Civil Primera Sección del Centro se dirigieron reclamando en procesos sumarios indemnización por daños y perjuicios los abogados como mandatarios de las demandantes al Estado de El Salvador, representado por el Fiscal General de la República, al Intendente del Sistema Financiero y al Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, reclamándoles cantidades de dinero e intereses, por considerarlos culpables de la defraudación ocasionada por el grupo Insepro-Finsepro por mala administración de estos últimos. Dicha Cámara el veintidós de junio de dos mil cinco pronunció sentencia declarando la ineptitud de la demanda respecto de unos actores, declaró no haber lugar a la inaplicabilidad de la Ley sobre Reclamaciones Pecuniarias de Extranjeros y Nacionales contra la Nación y absolvió a los tres demandados de la acción intentada. No conforme con la sentencia dictada, los perdedores recurrieron en apelación ante la Sala de lo Civil de esta Corte, la cual el ocho de octubre de dos mil diez pronunció su sentencia, en la cual declaró la ineptitud de la demanda ya que los demandados no son las personas directamente responsables de los hechos que dieron mérito a la demanda, sino que los que ocupaban ese cargo cuando se notificó la misma. Ante tal sentencia, la parte actora ha recurrido en casación, a lo cual obedece la redacción de la presente sentencia. Esta Corte en cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Casación analizará primero el submotivo de falta de apertura a pruebas en segunda instancia que es de forma para analizar, en su caso, los motivos de fondo aducidos por el impetrante. Alega el recurrente que hay falta de apertura a pruebas en segunda instancia, efectivamente la Cámara no abrió a pruebas, pese a haberse pedido en tiempo, según el recurrente se violó el artículo 1019 número 3 y el 1024 del Código de Procedimientos Civiles; con ello

se quiso probar las acciones y omisiones de los funcionarios, la Cámara denegó tal exhibición. Esto que fue alegado en la segunda instancia, la Sala dijo: Ante la petición de apertura a pruebas en segunda instancia se previno a los apelantes que señalaran las especificidades y objetivos de los documentos cuya exhibición se denegó en primera y tal parte contestó que eran los hechos que evidenciaban las acciones y omisiones de las autoridades. Se propone lo siguiente, en realidad, las partes recurrentes primero pidieron la exhibición de documentos en primera instancia, y en segunda hablan de compulsas; además, esos documentos en su mayoría ya los había presentado la Fiscalía General de la República, la Superintendencia del Sistema Financiero y en una compulsas anterior de la primera instancia. El criterio que se trae para que el Pleno decida es que, en este caso por esas motivaciones últimas se deniega el recurso de casación; el segundo sería por violación de ley en el artículo 1º y 22 sobre Reclamaciones Pecuniarias de Extranjeros y Nacionales contra la Nación. Considera el recurrente que la Sala no observó tales artículos y aplicó en toda su extensión el artículo 245 de la Constitución. Considera que el Estado ha reconocido eso por medio de fondos especiales para reconocer los errores. En conclusión, esta sentencia lo que hace es declarar que no ha lugar a casar la sentencia por las motivaciones expuestas. La demanda asciende más o menos a sesenta millones de colones, y hay aproximadamente ciento cuatro afectados con las actividades ilícitas del grupo Insepro-Finsepro. Se hacen observaciones por parte de los señores magistrados al proyecto de sentencia. Magistrado Iglesia: considera que puede argumentarse adicionalmente con la sentencia de la Sala de lo Constitucional, en cuanto a la responsabilidad subsidiaria y directa. Magistrado Avilés Velásquez: está de acuerdo con lo señalado por el magistrado Iglesias en cuanto a motivar lo de la responsabilidad

subsidiaria y directa de lo dicho por la Sala de lo Constitucional. Además en el proyecto se habla sobre una normativa de derogación tácita, y con esa frase debe tenerse cuidado, pues las normas se encuentran vigentes y constitucionales mientras no haya un pronunciamiento concreto sobre ellas por la Sala, entonces debe verificarse tal situación. Magistrado Bonilla: consulta si la Cámara cuando pronuncia la sentencia se fundamentó en los artículos 6 y 7 de la Ley de Reclamaciones Pecuniarias de Extranjeros y Nacionales, porque se admitió el recurso por infracción e interpretación errónea de esos artículos y habría que verificar si fueron aplicados, porque si no lo fueron habría que ver sobre la inadmisibilidad de la casación en ese punto. Además, señala que en el proyecto que se trae se viene como confundiendo la exhibición de documentos con la compulsas, ¿qué fue lo que requirió la parte recurrente? Se responde que en primera instancia fue exhibición de documentos y en la segunda y aquí en casación, basándose en eso adujo precisamente los artículos que en el Libro Tercero del Código de Procedimientos Civiles se refería a la compulsas, que eran el 1019 y el 1024. Magistrada Rivas Galindo: pide que se prepare la propuesta y que se tome decisión este día, incorporando las observaciones que se han formulado. Doctor Zúñiga: consulta si se refieren a la sentencia número 51-2011 de la Sala de lo Constitucional, en donde deja bien clara esa responsabilidad y se hacen unas meas culpas para lo sucesivo -responden que sí-. Se somete a votación el proyecto presentado, con las observaciones formuladas por los señores magistrados: siete votos. Se instruye incorporar las observaciones hechas para remitirlo nuevamente al Pleno y someterlo a votación. Se hace constar el retiro de los magistrados suplentes, y el reingreso de los magistrados propietarios. IV) SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA AL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL. Participa el

Oficial de Información del Órgano Judicial informando sobre la respuesta de las sanciones impuestas a funcionarios judiciales. En este momento la solicitud de información está en apelación en el Instituto de Acceso a la Información Pública y, a menos que exista un avenimiento es que resuelve; lo que se ha aducido por parte del Departamento de Investigación Judicial es que la información que le ha sido solicitada es confidencial porque pone en riesgo la buena imagen, el derecho al honor y la presunción de inocencia de los jueces denunciados. Ante esa discrepancia, el instituto tiene la atribución, según el artículo 29 de la Ley de Acceso a la Información Pública, de resolver si hay una información pública, entregarla o se mantiene como confidencial, y en caso de que diga que la información debe entregarse, ahí en ese momento es que se debe entregar. Como ya ha sucedido en otras ocasiones, cuando el instituto resuelve que debe entregarse, él como oficial de información, pide la información a la dependencia que la tiene o que la ha generado y siempre la han entregado. En el caso de que no se dé, la responsabilidad directa sería del funcionario de la dependencia que deniega la información, ya con orden del instituto y contra éste sería el proceso sancionador. El informe se prepara en base al expediente, en este caso de la solicitud se hace un resumen y se expresan cuáles han sido los motivos por los que no se dio la información; en este caso se hace ver en el borrador de informe que no se ha dado porque se considera por parte del departamento que es una información confidencial. El instituto podría decir que está de acuerdo con lo posición del departamento, de lo contrario revoca la resolución que puso como oficial de información y ordena que se entregue la información. En este caso pediría nuevamente la información a Investigación Judicial para entregarla, en el caso que no la entreguen, vendría la sanción. Magistrada Rivas Galindo: señala que la consulta surgió a raíz de que hasta

ahora el Pleno está conociendo de la petición y esta Corte no había tomado decisión respecto de negar o entregar la información, lo hizo directamente el Departamento de Investigación Judicial. Pregunta si los magistrados podrían incurrir en alguna responsabilidad cuando no ha sido su decisión denegar o entregar la información. Se responde por el Oficial de Información que no podría el Pleno de la Corte incurrir en ninguna responsabilidad porque no han participado con su voluntad en la expresión de denegar o aducir que la información es confidencial, porque eso se ha generado por un informe que dio la jefa de Investigación Judicial. Interviene el magistrado Blanco, expresando que la jefa decidió negar la información, entonces han interpuesto recurso de apelación y el informe tiene que rendirlo el titular del ente obligado, es decir el Presidente. Pregunta si eso no estaría aceptándose como que el Presidente avala la decisión de denegar la información. Se responde que no, porque en ningún momento se expresa que está conforme con lo que ha dicho Investigación Judicial, lo que se ha hecho en el borrador del informe es únicamente transcribir los criterios aducidos por la jefa de Investigación Judicial. Oficial de Información: menciona que él podría firmar el informe, pero ha estado actuando o va a actuar como apoderado del magistrado presidente y para que no se vaya a confundir esa calidad, recomienda que se dé el informe por medio de Investigación Judicial. Participa la doctora Elsa Cañada, jefa del Departamento de Investigación Judicial, explicando que en esta solicitud de información, efectivamente se negó alguna información, los datos macro si fueron proporcionados a la solicitante, precisamente porque aún no tienen declaratoria de reserva en ninguno de los casos; por lo que se vio en la obligación de invocar la confidencialidad de los datos y también invocar los derechos constitucionales que les asisten a los jueces, como la presunción de inocencia, el derecho al honor, a la propia

imagen, debido a que en la mayoría de casos en el departamento hay una gran mora y en la mayoría de éstos muy pocos tienen el auto de presidencia, en algunos aún no se ha hecho auditoría, otros ya tienen el informe de auditoría pero ni siquiera tienen el proyecto del auto de presidencia. Por lo que consideró que es demasiado irresponsable de su parte dar esa tipo de información, cuando ni siquiera han llevado el expediente al estado donde la presidencia ordena que instruya informativo; esas fueron las razones que se les alegó a estas personas. Solicita que se estudie la manera de cómo se va declarando la reserva de los expedientes que están en trámite, porque mientras el juez no sea sancionado por Corte, no pueden decir que está infringiendo alguna norma legal. Magistrada Dueñas de Avilés: considera que en eso tiene razón la jefa del departamento, porque a los jueces cualquiera los denuncia y algunas veces son cuestiones que se pueden valer por medio de recursos y no lo hacen. Considera que se están violando los derechos de los jueces, mientras no sean condenados y vencidos en juicio no se puede decir que están siendo procesados, porque no se sabe cuál va a ser el resultado de la investigación. Magistrado Presidente: considera que eso ya la ley lo establece, ahora están en un proceso donde, a juicio de la jefa de Investigación Judicial, tendría esas características la información, se va a presentar en ese caso, lo firmaría para que vaya al instituto y será éste el que valorará si eso es así y sino habrá que dar la información si así lo resuelve el instituto. Se instruye que en vista de que el instituto requiere el informe por medio de presidencia, que la doctora Cañada aclare que la ley dice “el ente obligado”, por lo que internamente el ente obligado es el Departamento de Investigación Judicial. V) SUSPENSIÓN DE SECRETARIO DE JUZGADO ESPECIALIZADO DE SENTENCIA DE SAN MIGUEL. Licenciado Jimmy Martell, de la Unidad de Asistencia Jurídica de Recursos Humanos, expone que de la unidad

enviaron un informe a la Gerencia General de Asuntos Jurídicos y que fue del conocimiento de presidencia, y el señor presidente dio el visto bueno para iniciar el proceso de suspensión, por caso especial, en la situación de los empleados involucrados en los dos diferentes juzgados de San Miguel; asimismo les dio la autorización para comunicarle al actual juez interino para iniciar el proceso de suspensión al licenciado Oscar Flores Granados, secretario de actuaciones del Juzgado Especializado de Sentencia de San Miguel, en virtud del artículo 83 de la Ley de la Carrera Judicial y del artículo 57 de la misma. Posteriormente el juez actual manifestó que él no tenía competencia para hacerlo, dado que el empleado se encuentra nombrado por contrato por servicios personales, el cual es firmado por el señor presidente de la Corte. Sin embargo el artículo 83 antes citado, por el simple hecho del cargo que desempeña lo incluye en la Carrera Judicial. Se habló con la Secretaria General y la jefa del Departamento de Investigación Judicial y veían que, si bien el juez tiene razón de que es el titular y quien lo nombró en el cargo, porque una cosa es el nombramiento y otra es la contratación y el nombramiento lo hace el juez. Por lo que se propuso que la Secretaria General sometiera a consideración de Corte Plena el hecho de que autorice al Departamento de Investigación Judicial el ser ellos los competentes para llevar a cabo este procedimiento, dado que en otras oportunidades se han realizado casos similares. Se agrega que el juez ha solicitado la contratación del secretario de actuaciones interino, quien ya fue nombrado por el tribunal el mismo día que fue detenido el secretario propietario; esa es la urgencia de que se defina esa situación, en virtud de que no se ha establecido la sanción al secretario propietario. Por lo que se estima que lo conveniente es definir primero la suspensión a aplicar al secretario propietario y luego definir la contratación interina de

la persona que funge actualmente como secretario de actuaciones, a quien no se le está cancelando salario. Se aclara que actualmente al secretario propietario la pagaduría de San Miguel le ha detenido el pago de los salarios, en virtud de haber recibido la certificación del proceso del acta de detención del mismo, enviada por el juzgado especializado de San Salvador, que es donde se está ventilando el caso. La propuesta sería de definir la competencia para conocer este proceso de suspensión y luego de remoción, si es el juez interino o se autoriza al Departamento de Investigación Judicial, y luego el nombramiento del secretario interino. Doctora cañada: señala que la ley establece a los secretarios de actuaciones de los juzgados como miembros de la Carrera Judicial y la misma ley dice que quien tiene competencia es el juez del juzgado donde son nombrados secretarios aplicar el régimen disciplinario. En este caso, el problema es el nombramiento del secretario interino del juzgado, porque el propietario sigue en posesión del cargo y por ese motivo es que no puede nombrarse al secretario interino. El punto fundamental es que se determine si Corte plena le dará la autorización al departamento para que siga el trámite del proceso de remoción o destitución, sobre esto ya hay precedentes. Magistrada Rivas Galindo: menciona que en el tema de los secretarios hay varios procedimientos que se han estado siguiendo, habría que ver cuál es el procedimiento adecuado y cómo quedaría en el caso de los secretarios que han sido removidos por otras vías. Magistrada Dueñas de Avilés: estima que es el juez el que tiene la responsabilidad, aun cuando sea interino, es el juez el que debe iniciar el procedimiento, porque en este momento está ejerciendo las funciones como juez. Magistrada Claros de Ayala: cree que no hay que dividir los casos por la jurisdicción, secretario es secretario y debe aplicársele la ley respectiva, el juez asume lo bueno y lo malo, no se puede delegar a una dependencia porque la otra no

resuelve, cada quien debe asumir responsabilidades. La ley se les aplica a todos por igual, y eso debe de asumirlo el juez. Licenciado Martell: agrega que con fecha once de septiembre presidencia ya había autorizado que fuera el juez interino quien debía de iniciar el procedimiento, pero el juez manifestó que no tenía competencia para ello. Licenciado Gilberto Rivera: advierte un elemento que quizás variaría con relación a los antecedentes que se han mencionado, talvez aquéllos serán empleados por Ley de Salarios que los nombraba directamente el juez, en este caso es un secretario que ha sido nombrado por contrato por el presidente. En este caso el artículo 57 dice que quien va a imponer la sanción es quien nombra y en este caso fue el señor presidente a través de un contrato. Licenciado Martell: señala que el artículo 83 de la Ley de la Carrera Judicial no hace la distinción de ello; además una cosa es el nombramiento y otra la contratación, la cual, si bien la realiza el señor presidente, porque esa es la modalidad que ha salido, pero el nombramiento, según el artículo 73, lo hace el juez directamente. Magistrado Rivera Márquez: hace un agregado respecto al punto, una cosa es el competente para tomar la decisión final de la sanción, pero entiende que en este momento lo urgente es el tema de la medida cautelar, le parece que en este tema el artículo 54-A le da competencia al Pleno. Magistrada Regalado: señala que el juez está en funciones, trae a colación el antecedente del Juez Primero de Paz de santa Ana, quien removió al secretario porque estaba detenido, sería bueno hacerle llegar este antecedente al juez. Estima que es el juez el que debe de proceder. Aquí no hay decisiones uniformes en cuanto a quién le compete seguir ese procedimiento; considera que el juez es el competente. Licenciado Gilberto Rivera: explica el caso especial de suspensión que se estaría aplicando en este caso al secretario, el artículo 54 establece casos especiales de suspensión. Si bien es cierto, lo que acaba de

mencionar el licenciado Martell, por lo menos el análisis que se había hecho en Secretaría General, era que conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Carrera Judicial se entiende que al secretario de actuaciones se le podrían aplicar las suspensiones que establece la Ley de la Carrera Judicial; ya se había determinado qué tipo de sanción era la que se le tendría que aplicar al secretario, que sería este caso especial de suspensión, da lectura al artículo 57, Secretaría sugirió que fuera el señor presidente porque él había nombrado. Magistrada Regalado: le preocupa que se discuta acá cuál es el procedimiento a seguir, como que no hay uniformidad en la exposición del caso y tampoco ninguna solución; les recuerda que Investigación Judicial ya ha dicho a jueces que no es competencia de Corte Plena el estar conociendo de esos procesos de destitución de secretarios. Pide se traiga una solución a este caso. Magistrada Rivas Galindo: estima que están bien ilustrados del problema, entonces las instancias deben ponerse de acuerdo para dar una solución. Licenciado Martell: expone que el secretario tiene una actuación especial, que se la da una ley especial y por tanto se le tiene que seguir una ley especial y por ende se le tiene que aplicar la Ley de la Carrera Judicial y esto se retoma al momento de hacer la propuesta al señor presidente, una apreciación de la magistrada Rivas Galindo en el caso de la secretaria de actuaciones de la Cámara Especializada, porque la magistrada de Cámara la estaba poniendo a disposición para que fuera Recursos Humanos quien la trasladara, y la magistrada Rivas Galindo les hizo ver que la secretaria de actuaciones tenía sus derechos especiales por estar incluida en la Carrera Judicial y que la respalda dicha carrera. Magistrado Rivas Galindo: insiste que por la diversidad de precedentes es necesario uniformar en una sola propuesta y dar instrucciones, porque los jueces se ven confundidos porque se dice una cosa y se dice otra, y entonces no se sabe qué

solución hay que darle, deben de unificarse estos criterios para saber qué se hace conforme con la ley. Se instruye preparar una propuesta uniforme y traerla a Corte Plena. Se hace constar el retiro del magistrado Jaime a las once horas y treinta minutos. VI) INVESTIGACIÓN JUDICIAL. a) Informativo número 120/2012(12) instruido contra el licenciado Jaime Francisco Rosales Ríos, Juez de Paz de San Lorenzo, departamento de San Vicente. Se expone el informativo por la doctora Cañada, recordando que este expediente ya fue presentado en sesión de fecha trece de noviembre del presente año y se instruyó trabajar un nuevo proyecto con las indicaciones dadas por los magistrados respecto a que procedía la exoneración porque el juez no había cometido ninguna infracción, que lo único que hizo fue consignar los puntos del acuerdo a que llegaron las partes intervinientes en la audiencia y que no causó ningún perjuicio. **Se llama a votar por exonerar al licenciado Jaime Francisco Rosales Ríos, Juez de Paz de San Lorenzo, departamento de San Vicente: diez votos.** Autorizan con su voto los magistrados: doctor Bonilla, licenciada Rivas Galindo, licenciada Dueñas de Avilés, licenciada Regalado, doctor Pineda Navas, licenciado Blanco, licenciado Argueta, licenciada Claros de Ayala, doctor Bolaños y licenciado Rivera Márquez. b) Informativo número 160/2012(43) y 003/2013(43) acumulados instruidos contra el licenciado Ramón Alfonso Reyes Rivas, Juez de Paz de San José Las Flores, departamento de Chalatenango. Se hace constar el ingreso del magistrado Meléndez a las once horas y cincuenta minutos. Procede a exponer la doctora Cañada: Este caso fue presentado en sesión del día trece de noviembre del presente año y se aprobó con doce votos la exoneración. La situación es que la Secretaria General manifiesta que lo que se votó fue porque reformulara el proyecto y al escuchar el audio no se escucha bien y no se pudo dilucidar si es que votaron por la exoneración o la

reformulación. Por ese motivo se somete nuevamente a conocimiento del Pleno. Se hace constar el retiro del magistrado Blanco a las doce horas. Señala que el primer informativo se inició por resolución emitida por la PDDH y el segundo por denuncia de la secretaria de actuaciones del Juzgado de Paz de San José Las Flores. El fallo propuesto es el de remoción según el artículo 55-C que es por incumplimiento reiterado de la jornada de trabajo establecido por la ley y el envío de empleados a comprar cervezas e ingerirlas dentro de la sede judicial. **Se somete votación el proyecto de remoción, con las observaciones señaladas, en cuanto a revisar que no existan elementos contradictorios: nueve votos.** Autorizan con su voto los magistrados: doctor Bonilla, licenciada Rivas Galindo, licenciada Dueñas de Avilés, licenciada Regalado, doctor Pineda Navas, licenciado Argueta, licenciada Claros de Ayala, doctor Bolaños y licenciado Rivera Márquez. Magistrado Meléndez: aclara que no votó ni ha participado en la discusión de este caso porque cuando estuvo como presidente en funciones intervino en este conflicto para solucionar la toma del tribunal, y para conservar la imparcialidad en el fallo prefiere no votar y no participar en este caso. VII) INVESTIGACIÓN PROFESIONAL. a) Informativo D-06-JF-02. Licenciado Fredy Ramón Jovel Carrillo. Se presenta el informativo por la licenciada Quiriam Pinto, subjefe de la Sección de Investigación Profesional, exponiendo que son dos hechos los denunciados: El primero es que el licenciado Jovel Carrillo inició juicio ejecutivo mercantil en contra de la denunciante en base a una letra de cambio, la cual ella ya había pagado a su respectiva acreedora, quien se la mandó con el licenciado Jovel Carrillo para que se entregara y éste no la entregó, al contrario la volvió a ejecutar en un juzgado de menor cuantía. El otro hecho que denuncia es que él es un empleado judicial y no obstante esa calidad interpuso la demanda correspondiente con sello de

abogado director, no como abogado sino que suscribiendo él, elaborando la demanda, firmándola y sellando como abogado director. Se le concedió audiencia al denunciado y éste dice que no tiene ninguna prohibición para procurar en ninguna clase de juicios y por lo tanto está facultado para poner su sello de abogado director. También dice que no es cierto que se haya ejecutado a la señora con la misma letra de cambio, que es otra letra de cambio. El fiscal de Corte opina que el expediente tiene que ser resuelto por la justicia ordinaria y que sea archivado el expediente por la CSJ. Se mencionan las pruebas que obran en el expediente. La sección propone que se le suspenda en el ejercicio de la abogacía por la causal de mala conducta profesional, porque siendo un empleado judicial no tendría por qué estar interviniendo en juicios de ninguna naturaleza, porque entonces le quita tiempo a su trabajo y no es ético que él se apersona a los tribunales para conocer de los expedientes; además, se prohíbe en el las Disposiciones Generales del Presupuesto, ya que está expresamente prohibido a los colaboradores jurídicos a tiempo completo que sean abogados, litigar, dirigir asuntos en los tribunales y oficinas públicas. **Se somete a votación: 1) Suspender al licenciado Fredy Ramón Jovel Carrillo en el ejercicio de la abogacía, y 2) Que el período de suspensión sea por dos años: nueve votos.** Autorizan con su voto los magistrados: doctor Bonilla, licenciada Rivas Galindo, licenciada Dueñas de Avilés, licenciada Regalado, doctor Pineda Navas, doctor Meléndez licenciada Claros de Ayala, doctor Bolaños y licenciado Rivera Márquez. b) Informativo D-11-VM-09. Licenciado Mauricio Antonio Valle López. Licenciada Pinto: informa que este expediente es por incumplimiento del notario en la devolución de su libro octavo y noveno de Protocolo, los cuales devolvió, el primero, siete años después y en el segundo seis años después; motivo por el cual se le inició la investigación

correspondiente. En cuanto a la audiencia al investigado, éste manifestó que el inconveniente que él tuvo para devolver su libro octavo de Protocolo fue debido al terremoto de 2001, porque se le cayó la oficina jurídica, habiéndosele extraviado los anexos de su libro de Protocolo, no así éste, sólo los anexos, a pesar de haber vencido en noviembre de 2000 y aún no lo había devuelto y ya habían pasado los quince días que establece la ley. En cuanto al libro nueve, manifiesta que la razón fue que aún no había vencido la vigencia del anterior y suponía, presumía o asumía que la Sección de Notariado no le iba a recibir el libro nueve porque no había presentado el libro 8, pero nunca se acercó a dicha sección, no preguntó, simplemente se quedó los libros. La propuesta que trae la Sección de Investigación Profesional para ambos casos es que se le suspenda en el ejercicio de la función pública del notariado. Magistrado Bolaños: considera que es irresponsabilidad que cometen muchos notarios al no devolver los libros de Protocolo, con lo cual causan daño a sus clientes; por lo que cree que procede la suspensión. **Se somete a votación: a) suspender al licenciado Mauricio Antonio Valle López en el ejercicio de la función pública del notariado, y b) Que el período de la suspensión sea dos años: nueve votos.** Autorizan con su voto los magistrados: doctor Bonilla, licenciada Rivas Galindo, licenciada Dueñas de Avilés, licenciada Regalado, doctor Meléndez, licenciada Claros de Ayala, licenciado Argueta, doctor Bolaños y licenciado Rivera Márquez. VIII) ESPECIALISTAS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Licenciada Mirna Alas de Cornejo: jefe de la UTC: presenta un informe sobre el alcance del acuerdo 90-B. En el mes de junio que se firmó el acuerdo de distribución de plazas, se consideraron dentro de la plantilla las dos plazas de especialistas evaluadores en el supuesto que estos cargos iban a quedar adscritos a la plantilla del tribunal, ha pasado este tiempo y habida cuenta el escaso número de

procesos que se están conociendo por parte de la jurisdicción, sumado a otro factor de optimización de recursos en relación a la ampliación de esta jurisdicción que ocurrirá el próximo año, por lo menos así está agendado, se consideró con las señoras magistradas referentes del proyecto replantear esa distribución de las dos plazas de especialistas evaluadores, donde no hay ninguna persona nombrada hasta la fecha, que mejor fueran extraídas de la plantilla de plazas que se le asignó al Juzgado de Extinción de Dominio y que dichas plazas regresaran al bolsón de plazas reservadas que tiene la Línea de Trabajo 03-02- Administración de Justicia en Tribunales y Centros Judiciales Integrados y estas dos personas cuando sean nombradas, puedan quedar bajo la misma modalidad de como acordó Corte Plena quedarían los cargos para Medio Ambiente, que también los especialistas evaluadores se acordó en aquel momento que iban a quedar concentrados en una oficina administrativa de Corte, para Medio Ambiente se definió la Unidad de Medio Ambiente, pues ahora para Extinción de Dominio se pretende que estas plazas queden concentradas en Corte y por su especialidad se ha propuesto que sea la Dirección Financiera en donde quede inserta esta persona al servicio de la jurisdicción de Extinción de Dominio y para que pueda colaborar en otras tareas propias del área financiera. Esa es la razón de ser del acuerdo que se giró para firma. Magistrado Presidente: estima que se debe aclarar para que no se interprete que se está modificando por acuerdo la ley. Magistrada Rivas Galindo: manifiesta que está de acuerdo con lo planteado, para evitar que se diga que sea por acuerdo modificación por ley, que sea una situación interna modificando la ley por la vía de un acuerdo; para evitar eso sugiere que en la contratación se pueda convenir juntamente con la persona a contratar, que va a estar en otras funciones mientras no exista demanda de sus servicios en el tribunal, pero es una cuestión

esencialmente interna en la contratación, pero no por la vía de un acuerdo de Corte Plena. Licenciada Alas de Cornejo: aclara que el haberse insertado en un acuerdo en un proyecto como tal, es porque por la vía de acuerdo se asignó el número de plazas a ese juzgado y en ese acuerdo previo se asignaron esas dos plazas de Analista Evaluador. En el orden de las cosas y bajo la dinámica de administración en el área jurisdiccional propiamente, de no existir otro acuerdo que modifique lo que se hizo en el mes de junio, esas plazas estarían adscritas al juzgado por Ley del Salarios y no lo podrían traer para acá porque la planilla saldría en el Juzgado de Extinción de Dominio y la jueza no aceptaría dejar que la persona salga de la estructura misma si ella lo tiene nombrado. En estos momentos hay un margen de maniobra en atención a esa necesidad, considerando que no existe ningún compromiso por hoy con ninguna persona que se haya contratado. Traerla al seno de la Corte para que preste un servicio centralizado también significa la posibilidad de que no se utilice la misma plaza que se tiene en sede judicial, sino que sede pueda generar por contrato y dejar la plaza por Ley de Salarios nada más que financiada por contrato se cree. Se hace constar el retiro de la magistrada Dueñas de Avilés a las doce horas y cuarenta minutos. Magistrada Rivas Galindo: considera que el tema de peritos es bastante escabroso sobre todo por la naturaleza de esta ley, incluso se puede dejar por contrato y cuando se haga la contratación se dice eso; en lo personal estar dictando un acuerdo para eso, no le parece. Magistrada Claros de Ayala: estima que el problema es que hay desorden, solo hay que nombrar a uno y el otro queda a disposición cuando sea necesario nombrar otro, es un tema bien delicado y se puede generar un problema. Sugiere nombrar sólo uno y si no tiene mucho trabajo, que la jueza lo ponga a colaborar con otras tareas del tribunal. Magistrada Regalado: entiende las inquietudes

de los magistrados, pero realmente se trajo como una propuesta para potenciar el recurso humano y no tenerlo desperdiciado. Si es aceptada la propuesta, creería que no se proceda a la contratación de ninguno, porque no hay trabajo, se hizo el proceso de selección, piensa que cuando la necesidad lo requiera que se le manden las ternas a la jueza y que ella elija, pero que no se proceda ahorita a la contratación porque aunque los pongan a estudiar se estaría desperdiciando los recursos económicos de la institución. Licenciada de Cornejo: solicita indicaciones del Pleno, dado que la jueza ya presentó propuestas para que se inicie el proceso de contratación. Se le indica que hasta que se justifique la contratación, primero uno y luego el otro. Se da por terminada la sesión a las doce horas y cuarenta y cinco minutos. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta y para constancia se firma.